

CIRCULAR No. 2203/95/MRP

LXP. 188/95

Montevideo, 9 de marzo de 1995.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.7 de fecha 23 de febrero de 1995, dictó la siguiente resolución:

VISTO: que el Consejo Directivo Central remite al 2o. Complemento de la Ordenanza No.45-modificación del apartado d) del Estatuto del Funcionario Docente (Acta 56-Resolución No. 18)

RESUMEN:

Dar a publicidad la citada resolución del Organó Rector.

Vco.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ERNESTO TERNARDI  
SECRETARIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por la presente Ordenanza No. 45 2do. Complemento se comunica la Resolución No. 18 del Acta No. 86 de fecha 19 de diciembre de 1994, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** Estos obrados relativos al personal docente del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente:

**RESULTANDO:** I) Que la Dirección del Area efectúa consideraciones en cuanto a la aplicación del Capítulo XIV del Estatuto del Funcionario Docente, en especial sus artículos 81 y 85:

II) Que señala, por otra parte, que de acuerdo con el Boletín 20/93 (Resolución No. 4 Acta No. 86 de 23 de diciembre de 1993), Capítulo II, no se admiten "aspiraciones de quienes solo tengan bachillerato y no tengan título docente específico."

Agrego que, de esta manera, docentes con antigüedad en los Institutos de Formación Docente y que poseen altas calificaciones no pueden aspirar al dictado de clases en virtud de no poseer el requisito citado, situación que se verifica en especial en el Area de Expresión (Musical, Corporal o Plástica):

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 81 del Estatuto del Funcionario Docente prevé quienes pueden aspirar a ejercer la docencia, incluyendo en su apartado d) a "los docentes efectivos de Educación Primaria, Educación Secundaria, y Técnico Profesional que hayan ingresado por concurso a sus respectivos cargos y no posean ninguna de las calidades mencionadas en los incisos anteriores" de la misma disposición:

II) Que al regular la categoría docente en efectividad, el cuerpo normativo mencionado establece que la misma implica el desempeño de la docencia en forma regular y estable y que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 15.739, tal carácter debe adquirirse mediante Concurso (art. 6).

III) Que sin perjuicio de ello procede reconocer, a todos sus efectos, las efectividades obtenidas por procedimientos previstos por normas anteriores a la vigencia de la citada Ley y del Estatuto del Funcionario Docente:

IV) que asimismo corresponde adoptar medidas que permitan la presentación de personas altamente calificadas pero que no poseen título docente. Dichas situaciones serán evaluadas por los Tribunales competentes.

ATENTO: a lo expuesto:

**EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL, RESUELVE:**

I) Modificar el apartado D) del Estatuto del Funcionario Docente Ordenanza No. 45, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los docentes efectivos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional que no poseen ninguna de las calidades mencionadas en los incisos anteriores"

II) Dejar sin efecto el Capítulo II de la Resolución No. 4 Acta No. 86 de 20 de diciembre de 1993 y que fuera comunicada por Boletín No. 20/93.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

Dr. FELIPE ROTUNDO TORNARÍA

Secretario General

IMC/IM.-